



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

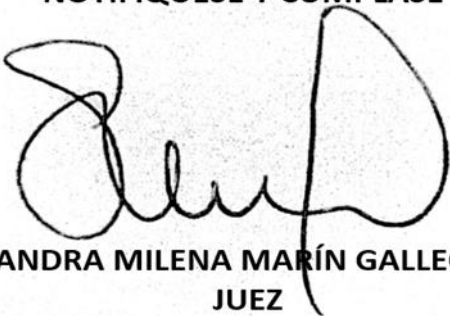
Julio siete de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOCREDITO
demandada	LUZ CRISTINA ALDANA RUBIO, SANDRA ESPINOSA CARREÑO Y JOSE LEANDRO SOCHA.
Radicado	05 001 40 03 001 2018 00986 00
Decisión	No accede a solicitud y Requiere apoderado

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada en el escrito que antecede y verificado el Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, evidenciamos que los demandados continúan en las mismas EPS, como se observa en respuesta obrante a folios 18 C1, 10 C-2, 13 C-2, 27 C-2, con relación a JOSE LEANDRO SOCHA, continúa como beneficiario en la misma EPS, por lo tanto, no se accede a oficiar nuevamente ya que las respuestas son de enero y febrero, por lo tanto, se requiere a la apoderada para que notifique a los demandados de conformidad al Art. 292 -293-301 del C. G. del P. en las direcciones reportadas en el pagaré.

Lo anterior, toda vez que desde el escrito de la demanda se informó el desconocimiento de direcciones electrónicas de los demandados por tal razón no puede darse cumplimiento al Art. 8 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, no obstante, de tener conocimiento de dirección electrónica alguna deberá informarla al Despacho con las especificaciones señaladas por la norma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ